

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

EXPEDIENTE: CONTR 2025/ 677934

PROCEDIMIENTO: Abierto

TIPO DE CONTRATO: Suministros

TÍTULO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD, PARA LAS INSTALACIONES DE LOS EDIFICIOS DE LOS OOJJ DE MÁLAGA Y PROVINCIA.

EMPRESA: Suministros eléctricos Coto, S.L.

Se elabora informe, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cuál se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de mayo de 2026 se reúne la mesa de contratación para realizar la apertura del sobre electrónico n.º 1 del expediente referenciado.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de mayo de 2026 se reúne la mesa de contratación para el examen de la documentación a subsanar del sobre n.º 1 y realizar la apertura del sobre electrónico n.º 3: "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas". En dicha sesión, y realizados los cálculos sobre las cantidades ofertadas, se considera que presenta valores anormales o desproporcionados, la oferta presentada por la empresa Suministros Eléctricos Coto S.L.

TERCERO.- Con fecha 2 de junio de 2026 se procede a requerir a la licitadora que ha incurrido en oferta anormalmente baja, para que justifique y desglose detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

CUARTO.- La documentación justificativa requerida es presentada en tiempo y forma por la empresa Suministros Eléctricos Coto S.L., por lo que se procede a su valoración.

Lo que se informa a los efectos oportunos, para su consideración si procede por la Mesa de Contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación, identifica la empresa incurso en presunción de anormalidad de conformidad con el PCAP, se notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite Informe Justificativo de valores anormales en plazo.

Avenida de la Aurora nº 69. 29071 Málaga.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL SALAZAR MACIAS	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNWZBQ4XQ84HEFYC2K4SH4YK95	PÁG. 1/4	

SEGUNDO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

TERCERO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CUARTO.- Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 10.5. del pliego tipo que en el Anexo I – apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TA-CRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática”.

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que “no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta”.

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: “(...) En este senti-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL SALAZAR MACIAS	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNWZBQ4XQ84HEFYC2K4SH4YK95	PÁG. 2/4	

do, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

Vistos los anteriores Supuestos de Hecho, los citados Fundamentos de Derecho y la Declaración sobre Informe Justificativo de valores anormales presentado por **Suministro Eléctricos Coto, S.L.**, se observa lo siguiente:

PRIMERO.- Documentación presentada y declaración de confidencialidad.

La empresa presenta un informe de justificación de la propuesta económica, en el que declara la confidencialidad del desglose económico y margen comercial que tiene con los distintos proveedores, fichas técnicas de los productos de sus proveedores/fabricantes, certificados de buena ejecución de varios organismos oficiales y empresas privadas y certificado de calidad conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2015.

SEGUNDO.- Costes asociados. Contrato de suministro

Según establece el PCAP *"Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado"*, por ello, la empresa **Suministros Eléctricos Coto S.L.**, incurre en baja puesto que su oferta está por debajo, en más del 10%, de la media aritmética de las ofertas presentadas, excluyendo de dicha media las ofertas superiores en un 10% a la media; no recae en baja en el caso de considerar solo la media del total de las ofertas presentadas.

Para justificar este extremo, la empresa presenta informe de justificación de la propuesta económica, firmada por la empresa, en el que detalla el *"desglose económico detallado y margen comercial positivo"*, el cual declara como confidencial.

Con respecto a los costes asociados, la empresa manifiesta en la justificación aportada, que se basa en factores estructurales y operativos que les permiten asegurar que los precios propuestos no incurren en pérdidas ni comprometen la calidad del servicio, que se detallan a continuación:

* **El ahorro derivado de los procedimientos de aprovisionamiento y economías de escala**, cuya competitividad económica en los costes directos e indirectos de la empresa se fundamenta en un modelo de negocio altamente eficiente y centralizado, de acuerdo a los siguientes aspectos:

- **El volumen de compra y acuerdos de Rapel**, basándose en la amplia experiencia en el sector y al operar en una sociedad central de compras líder en España lo que se canaliza en un volumen masivo de pedidos que les faculta para consolidar descuentos arancelarios y rappels de fábrica drásticamente superiores a los de competidores convencionales.

- **Eficiencia en la Gestión de Almacenamiento (Cdi)**, cuenta con un despliegue de un nuevo Centro de Distribución Inteligente (Cdi) en el que se unifica la logística integral y automatiza la cadena de stock, aminorando los costes fijos de manipulación.

- **Transición energética estructural**. Las delegaciones de la empresa se autoabastecen mediante instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo. Este factor suprime de manera drástica el impacto de los costes energéticos de infraestructura, impidiendo que fluctuaciones externas se trasladen al coste de repercusión del suministro objeto de la licitación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL SALAZAR MACIAS	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNWZBQ4XQ84HEFYC2K4SH4YK95	PÁG. 3/4	

- * **Soluciones técnicas idóneas y condiciones excepcionalmente favorables de disponibilidad regional**, basándose en la proximidad geográfica y despliegue logístico y la logística integrada y flota de vehículos totalmente amortizada.
- * **Innovación, sostenibilidad y erradicación de incidencias en el suministro**, al ofertar de forma exclusiva fabricantes industriales de primer orden mundial.
- * **Cumplimiento estricto de las obligaciones sociales, laborales y medioambientales**, basándose en que los costes salariales del personal asignado a la preparación logística cumplen escrupulosamente las condiciones de los convenios colectivos vigentes del sector.
- * La empresa declara que **no ha necesitado ni computado** la obtención de ninguna ayuda del Estado.

La empresa realiza, en el informe de justificación de la baja, un desglose económico detallado, donde se expone la trazabilidad financiera, realizado sobre todos los artículos ofertados, del cual se verifica que arroja un margen medio positivo, en relación a este contrato de suministro.

Para demostrar el margen de viabilidad general del contrato, aporta un estudio desagregado con el coste real de adquisición, gastos generales repercutidos y beneficio líquido de la operación, dando como resultado coincidente el importe total de la oferta presentada en este contrato de suministro para la empresa, quedando acreditada que dicha oferta cubre el coste real de compra de los materiales a fabricantes de primer nivel, absorbe la totalidad de los gastos generales y de estructura imputables a la preparación y logística del contrato y garantiza un beneficio industrial positivo para la empresa.

TERCERO.- Otras consideraciones.

Acredita una amplia experiencia en el sector, habiendo ejecutado contratos con Administraciones Públicas y entidades del sector público y entidades privadas.

Cuenta con sistemas de gestión certificados conforme a las normas ISO 9001 (Gestión de la Calidad) e ISO 14001 (Gestión Ambiental), lo que garantiza el cumplimiento de estándares reconocidos internacionalmente en sus procesos.

En conclusión, en cuanto al procedimiento llevado a cabo en caso de oferta con presunción de anormalidad, se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y, en cuanto al fondo, una vez analizados los datos aportados por la empresa, queda suficientemente acreditada la viabilidad de la oferta presentada por el empresa **Suministros Eléctricos Coto, S.L.**

Lo que se informa a los efectos oportunos, para su consideración si procede por la Mesa de Contratación.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Rafael Salazar Macías.

Personal Técnico Facultativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL SALAZAR MACIAS	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNWZBQ4XQ84HEFYC2K4SH4YK95	PÁG. 4/4	